

cientos dieciséis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear», con destino a satisfacer la cuota del CERN de mil novecientos sesenta y cuatro y la que corresponde a ENEA para la creación de una biblioteca especial.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 168/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.650.220 pesetas al Ministerio del Aire para pago de atenciones derivadas del aumento del precio del trigo acordado en 1963.*

La repercusión que en el precio del trigo y de la harina representó la aplicación del Decreto mil trescientos veinte de mil novecientos sesenta y tres, que reguló la campaña cerealista mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y cuatro, no se recogió en el proyecto de Presupuesto del Ministerio del Aire para mil novecientos sesenta y cuatro, y por ello, los créditos correspondientes que se figuraron en la Ley económica se prevé, fundadamente, que han de resultar insuficientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones seiscientos cincuenta mil doscientas veinte pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veintinueve, «Subsistencias»; subconcepto uno, «Para atender el suministro de raciones de pan para la tropa, aprendices, obreros y agregados al Ejército del Aire, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 169/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 23.628.800 pesetas, al Ministerio del Ejército y a Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, para satisfacer pensiones de los Caballeros en posesión de la Placa de San Hermenegildo durante el año actual.*

La aplicación del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre mejora de las pensiones de la Placa de San Hermenegildo a determinado personal en posesión de la misma, ha representado un mayor gasto que por razón de tiempo no pudo dotarse en el Presupuesto del Ministerio del Ejército para el año actual.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de veintitrés millones seiscientos veintiocho mil ochocientos pesetas al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto doscientos uno-ciento veintidós, «Crucés», trece millones doscientas veintiocho mil ochocientos pesetas; a la Sección veintiocho, «Obligaciones a

extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos catorce, «Ministerio del Ejército»; concepto seiscientos catorce-ciento trece, «Personal de los Cuerpos a extinguir»; subconcepto segundo, «Para pago de la asignación de residencia, gratificaciones, indemnizaciones de vestuario y familiar, cruces, etcétera», diez millones cuatrocientas mil pesetas.

Artículo segundo. El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 170/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer el transporte terrestre y marítimo de la correspondencia durante el actual ejercicio.*

La modernización de la red postal en cuanto se refiere al transporte terrestre y marítimo de la correspondencia exige la creación de nuevos servicios para hacer llegar el correo con la máxima rapidez y regularidad a todos los puntos del ámbito nacional. Al mayor gasto que así se produce por las nuevas contrataciones ha de añadirse el que representa en la renovación de las caducadas el aumento de sus importes por los mayores precios en artículos y servicios y elevación de jornales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas, figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales»; Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veintinueve, «Para las conducciones contratadas, terrestres y marítimas, con destino al transporte de la correspondencia; para subvenciones a los transportistas, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 171/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 95.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para subvencionar a personas o entidades en situaciones imprevistas.*

Insuficiente la dotación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete está destinada a conceder ayudas urgentes para remediar situaciones imprevistas como consecuencia de siniestros o catástrofes, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y cinco millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación». Para gastos corrientes; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro, «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto quinientos setenta y cuatro-cuatrocientos once, «Para subvencionar con urgencia a